RECURSO 144/2025
RESOLUCIÓN 166/2025

Resolución 166/2025, de 4 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se desestima el recurso especial en materia de contratación nº 144/2025 interpuesto por la empresa THE4DSCANNER, S.L. contra el acuerdo de la mesa de contratación de 24 de julio de 2025 por el que se excluye su oferta al Lote 5 "Cúpula de fotogrametría" y se estima parcialmente el mismo recurso contra la admisión de la oferta de Ophion Studios, S.L. en el procedimiento de adjudicación del contrato de suministro e instalación de equipamiento audiovisual, informático y mobiliario para el Laboratorio Tecnológico de Contenidos Digitales de Castilla y León licitado por el Ayuntamiento de Valladolid (expediente 2025 AAR 01 00028).

I
ANTECEDENTES

Primero.- El 27 de mayo de 2025 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valladolid aprueba el expediente de contratación y acuerda la apertura del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de suministro e instalación de equipamiento audiovisual, informático y mobiliario para el Laboratorio Tecnológico de Contenidos Digitales de Castilla y León (expediente 2025/AAR_01/000028).

El 30 de mayo de 2025 el anuncio de la licitación se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Se ha declarado la urgencia de la tramitación del expediente de contratación teniendo en cuenta que se ha otorgado una subvención nominativa por importe de 1.500.000 euros para adquirir el equipamiento tecnológico para el laboratorio mediante Orden de 10 de octubre de 2024, de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, de la Junta de Castilla y León, la cual tiene un plazo de ejecución hasta el 1 de octubre de 2025 y justificación hasta el 1 de noviembre siguiente.

El contrato se divide en seis lotes. Al lote 5 "Cúpula de fotogrametría" han licitado dos empresas, una de ellas la recurrente.

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

Segundo.- El 28 de julio de 2025 la mesa de contratación procede a la valoración de las ofertas técnicas conforme a los criterios dependientes de juicio de valor, previa solicitud del correspondiente informe técnico de valoración de ofertas.

La oferta de la recurrente al lote 5 obtiene una puntuación de 15 puntos y la mesa acuerda su exclusión porque la puntuación obtenida no supera el umbral mínimo de 20 puntos en la valoración de criterios no matemáticos.

La oferta técnica de la empresa competidora es valorada con 40 puntos, que es la puntuación máxima establecida en el CCP para estos criterios, procediendo la mesa a continuación a la apertura y valoración de su oferta económica y técnica no dependiente de juicio de valor.

Tercero.- El 30 de julio de 2025 D. yyy, en nombre y representación de THE4DSCANNER, S.L. interpone recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de exclusión de su oferta al lote 5, solicitando la nulidad de la exclusión y la retroacción del procedimiento para que se proceda a una nueva valoración técnica de su oferta y se acuerde la exclusión de la oferta de la otra empresa licitadora, adjudicando a la recurrente el lote 5.

El recurso se fundamenta en los errores y la falta de motivación del acuerdo de exclusión y en la indebida admisión de la otra oferta por incumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el PPT, cuestionando la objetividad y transparencia de la valoración técnica realizada.

Cuarto.- Se han recibido en el Tribunal el expediente y el informe del órgano de contratación de 5 de agosto de 2025, con unión de los informes de valoración de las ofertas al lote 5 emitidos por el personal de Polo Nacional de Contenidos Digitales (Empresa Municipal de Iniciativas y Actividades Empresariales de Málaga, S.A.), cuyo asesoramiento externo se ha tenido en cuenta para la emisión del informe de valoración de ofertas en los lotes 3, 4 y 5 por los técnicos superiores de la Agencia de Innovación y Desarrollo Económico de Valladolid (IDEVA).

El órgano de contratación se opone a la estimación del recurso, rebatiendo las objeciones a la valoración técnica de las ofertas, poniendo de manifiesto la transparencia y objetividad de la valoración y la idoneidad profesional de los técnicos informantes.

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

Quinto.- Conferido traslado del recurso a los otros licitadores, la otra empresa licitadora al lote 5, Ophion Studios, S.L. presenta alegaciones el 11 de agosto de 2025, solicitando la desestimación del recurso por carecer de fundamento técnico, fáctico y jurídico.

II
FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y en el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

2º.- La empresa recurrente está legitimada para recurrir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP y ha quedado debidamente acreditada su representación.

El recurso se ha interpuesto frente al acuerdo de exclusión del recurrente y de admisión de otro licitador, en un contrato de suministro cuyo valor estimado (1.500.000 euros) es superior a 100.000 euros, susceptible, por tanto, de recurso especial en materia de contratación, conforme los artículos 44.1.a) y 44.2.b) de la LCSP. Este artículo 44.2.b) de la LCSP considera actos de trámite cualificados "los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149".

Conviene indicar que, aunque únicamente se identifica como acto recurrido la exclusión de la oferta en el lote 5, la recurrente también alega y fundamenta en su recurso la indebida admisión de la oferta técnica de la otra empresa licitadora y solicita la retroacción de actuaciones para que se acuerde su exclusión por incumplimiento de requisitos técnicos mínimos.

La mesa de contratación, según se refleja en el acta de la sesión celebrada el 28 de julio de 2025, ha realizado la valoración técnica de las ofertas conforme a los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos rectores de la contratación, previa la verificación del cumplimiento de las

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

especificaciones contenidas en el PPT y ha acordado la exclusión de la oferta de la recurrente por no alcanzar el umbral mínimo de puntuación previsto en el apartado L.4 del CCP, admitiendo la oferta técnica de la otra empresa licitadora a este lote.

El recurso especial se ha presentado dentro del plazo legalmente previsto con arreglo al artículo 50.1.c) de la LCSP, puesto que el recurso contra la decisión de la mesa ha sido interpuesto el 30 de julio de 2025 y los acuerdos recurridos han sido adoptados y publicados en la PLCSP el día 29 de julio de 2025.

3º.- Procede examinar a continuación el fondo del asunto, esto es, si la exclusión de la oferta técnica de la recurrente por no alcanzar la puntuación mínima de 20 puntos en los criterios de adjudicación dependientes de juicio de valor ha sido acordada por la mesa de contratación de forma motivada y se ajusta a lo dispuesto en los pliegos rectores de la contratación, teniendo en cuenta que estos pliegos constituyen la ley del contrato y vinculan tanto a la Administración contratante como a los participantes en la licitación. Así lo establece el artículo 139 de la LCSP al disponer que "Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna (…)".

Esta vinculación determina que, como regla general, la falta de cumplimiento claro de alguna de las exigencias establecidas en los pliegos, tanto de cláusulas administrativas como de prescripciones técnicas, debe aparejar la exclusión del licitador porque ello supondría la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos y con las condiciones previamente fijadas por la Administración y aceptados por el licitador al presentar su oferta, y, además, de no acordarse se generaría una situación de desigualdad contraria a los principios de transparencia e igualdad de trato inspiradores de la normativa nacional y comunitaria en materia de contratación pública.

En este caso, la recurrente sostiene que la valoración técnica de las ofertas conforme a los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor incurre en graves errores y no está debidamente motivada.

El órgano de contratación se opone al recurso alegando que los tres técnicos superiores municipales del IDEVA que han valorado las ofertas y emitido el informe que ha servido de base a las puntuaciones otorgadas por la

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

mesa de contratación se han ajustado al realizar la valoración a los requisitos exigidos en el PPT y a los criterios de adjudicación previstos en el apartado L.3 del CCP y que su capacitación profesional, avalada por sus respectivas titulaciones académicas, es suficiente para evaluar en su conjunto la adecuación de las ofertas a los objetivos del proyecto municipal "Laboratorio Tecnológico de Contenidos Digitales". Además, han contado con el asesoramiento técnico del Polo Nacional de Contenidos Digitales de Málaga, bajo cuya experiencia se ha inspirado el proyecto que promueve el Ayuntamiento de Valladolid.

En relación con los criterios de adjudicación, el Cuadro de Características Particulares (CCP) establece en el apartado L.3 los "Criterios no matemáticos de valoración de ofertas", con una ponderación máxima de 40 puntos. El apartado L.2 establece los "Criterios matemáticos de valoración de ofertas", con una valoración de hasta 60 puntos.

En particular, para los lotes 1, 2, 3, 4 y 5 el CCP establece como criterio no matemático la presentación de una memoria técnica con los requisitos siguientes: "El adjudicatario deberá presentar una memoria técnica, que denominará `Plan de Implantación y Pruebas´, en la que se tendrán en cuenta las condiciones estipuladas en el apartado 5.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) [se advierte que la referencia es errónea puesto que se trata del apartado 4.2].

» Dicho plan deberá contener una descripción de cómo el licitador pretende realizar el suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos que integran cada lote, y detallar las tareas que llevará a cabo, teniendo en cuenta las especificaciones recogidas en el apartado 4º Descripción y requisitos técnicos de los lotes y apartado 5º Consideraciones generales a los suministros del pliego [se advierte que la referencia es errónea puesto que se trata de los aparados 3º y 4º del PPT].

» En este criterio, se valorará:

- Las acciones y tareas que se tengan en cuenta a la hora de realizar el suministro, instalación y puesta en marcha del equipamiento: su idoneidad, los aspectos del suministro, instalación y puesta en marcha que se tienen en consideración, las pruebas previas y posteriores, la previsión de posibles escenarios.

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

- El detalle y la completitud de las actividades propuestas y planificadas, el nivel de detalle de estas y su aplicabilidad real, siendo penalizados los planes excesivamente generalistas y/o no realistas.

- Si dichas actividades están adecuadamente cubiertas con los recursos previstos.

- Las herramientas propuestas para dar soporte a los distintos trabajos.

- Adaptación del plan a las necesidades de la organización especificadas en el PPT, siendo penalizados los planes excesivamente generalistas o sin relación con el Pliego (…).

» La distribución de la puntuación se hará de manera proporcional en todos los aspectos de valoración enunciados, atribuyéndole la calificación de: (…).

» Corresponderá la máxima puntuación en la valoración de cada aspecto a la oferta que reciba la calificación de `muy buena´; de la máxima a ¾ de esa puntuación a la considerada como `buena´; de ¾ a la mitad a la calificada como `regular´; de la mitad a ¼ de los puntos a la calificada como `mala´, y cero puntos a la calificada como `muy mala".

Por otra parte, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPT) establece los requisitos técnicos mínimos del suministro para cada lote en el apartado 3º y en el apartado 4º del mismo pliego, los requisitos técnicos comunes a todos ellos.

En particular, el apartado 3º "Descripción y Requisitos técnicos de los lotes" establece lo siguiente: "A continuación, se describe para cada lote, su objeto y contenido, los requisitos técnicos que deben cumplir cada uno de ellos, el cuadro de precios unitarios máximos (sin IVA), y el número de unidades que, como mínimo, debe contener cada oferta.

» Los equipos tendrán las especificaciones técnicas que se describen a continuación; cuando se haga referencia a equipos de determinadas marcas comerciales y modelos de producto, tales referencias tienen únicamente un valor indicativo de esas características técnicas determinadas, por lo que los licitadores podrán presentar productos iguales o similares en sus características técnicas.

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

» En ningún caso supondrá una limitación a la concurrencia de ofertas de otras marcas y productos, siempre que cumplan las especificaciones técnicas descritas en este Pliego (…).

» Lote 5. ` Cúpula de fotogrametría´

El escáner 3D permite la creación de modelos hiperrealistas con una precisión excepcional, ideales para videojuegos, simulaciones interactivas y efectos visuales de alta calidad. Su versatilidad lo convierte en una herramienta clave para múltiples aplicaciones creativas, posicionando al laboratorio a la vanguardia en el desarrollo de contenidos digitales profesionales. Este lote incluye un escáner profesional como herramienta avanzada para la captura precisa de activos digitales realistas, aplicable en videojuegos, efectos visuales y otras industrias creativas, con capacidades de escaneo de alta resolución para modelado 3D detallado.

» Requisitos técnicos Lote 5.

Escáner Profesional similar o superior a modelo MEDUSR 3D Scanner, con las siguientes características técnicas:

- Resolución: Capacidad de escaneo con una precisión de hasta 0.05 mm, lo que permite la captura de detalles finos y complejos para modelos 3D hiperrealistas.

- Tecnología de Escaneo: Utiliza tecnología de escaneo láser estructurado para obtener datos precisos de la geometría de objetos complejos en tiempo real.
- Capacidad de Captura: Permite escanear objetos de diferentes tamaños, desde pequeños detalles (como piezas de maquinaria o figurines) hasta objetos de gran escala (como vehículos o edificios).

- Velocidad de Escaneo: Alta velocidad de captura, con escaneos completos de objetos medianos en tan solo unos minutos, ideal para procesos rápidos de modelado.

- Escaneo Textural: Capacidad para capturar texturas de alta resolución a 60 MP, proporcionando detalles fotorrealistas y colores precisos en los modelos 3D generados.

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

- Aplicaciones: Utilizado en la creación de activos para videojuegos, simulaciones interactivas, efectos visuales en cine y televisión, y modelado para impresoras 3D.

- Interfaz de Software: Compatible con el software de modelado 3D más utilizado en la industria, como Autodesk Maya, Blender, y ZBrush, lo que facilita la integración con otros sistemas de producción digital.

- Precisión: Alta exactitud en la captura de detalles, ideal para proyectos que requieran recreaciones extremadamente detalladas, como escaneos de figuras humanas, personajes o prototipos de diseño (…)".

El acta de la mesa de 28 de julio de 2025, que contiene los acuerdos recurridos, indica que "La verificación del cumplimiento de las especificaciones previstas en el PPT por parte de las ofertas admitidas requiere de conocimientos especializados y, por ello, se solicita asesoramiento técnico, experto e independiente con conocimientos acreditados relacionados con el objeto del contrato y la naturaleza de cada uno de los lotes. Esta verificación forma parte de la evaluación de los criterios no matemáticos que se recoge en el informe técnico elaborado por (…) la Agencia de Innovación y Desarrollo económico de Valladolid IDEVA para los Lotes 2, 3, 4, 5 y 6. En el informe se realiza la valoración de la oferta técnica según los criterios y puntuaciones establecidos en el apartado L.3. del CCP.

» La Mesa hace suyo el informe técnico y concluye con la puntuación otorgada a la oferta. A su vez se incide en que las ofertas técnicas que no superen el umbral mínimo de 20 puntos en la valoración de los criterios no matemáticos no continuarán a la siguiente fase según recoge el apartado L.4. del CCP".

El informe técnico de 24 de julio de 2025 (en adelante informe Ideva de valoración de ofertas) lleva a cabo la valoración de las ofertas del lote 5 distinguiendo cada aspecto a valorar previsto en el apartado L.3 del CCP.

En el apartado relativo a las "herramientas propuestas para dar soporte a los distintos trabajos" los técnicos concluyen que el escáner "Spider II" ofertado por la recurrente no cumple varios de los requisitos técnicos previstos en el apartado 3º del PPT relativos al "escaneo textural: capacidad para capturar texturas de alta resolución a 60 MP (…)" ; "Velocidad de escaneo: Alta velocidad de captura con escaneos completos de objetos medianos en tan solo unos minutos (…)" y "Aplicaciones: Utilizado en la creación de activos

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

para videojuegos, simulaciones interactivas (…)". En los mismos términos se ha pronunciado el informe de Polo Nacional de Contenidos Digitales de 16 de julio de 2025. Y estos incumplimientos son reiterados y aclarados en el informe de 5 de agosto de 2025, emitido por Ideva a la vista del recurso especial.

Pues bien, resulta evidente en cuanto al escaneo textural, que la resolución de captura de texturas del sensor del escáner ofertado es de 5 MP y que el PPT exige 60 MP. La recurrente alega que el escáner Spider II puede generar atlas de textura con una resolución cuatro veces superior de hasta 268 MP, pero los informes técnicos motivan adecuadamente que lo exigido en el PPT es que se alcance esa resolución de textura en una sola captura y no, como defiende la recurrente, de forma artificial mediante la suma de capturas y su procesamiento. La empresa competidora, en sus alegaciones al recurso, expone que el resultado no es idéntico en uno y otro caso porque "la diferencia entre la resolución real capturada y la generada artificialmente es crítica en la producción de activos digitales precisos, ya que afecta directamente la calidad del modelo texturizado, la eficiencia del pipeline de postproducción y la adecuación a motores gráficos de última generación". El escáner Medusr, que es el tomado como modelo en el PPT y el ofertado por la empresa competidora, capta 64 MP reales en una toma, lo cual según el informe Ideva de valoración de ofertas "permite un diseño hiperrealista de cabezas humanas para videojuegos y cine (…)".

En cuanto a la velocidad de escaneo, aunque la recurrente sostiene que ofrece un escáner de alta velocidad de captura (7,5 fotogramas por segundo) esa alta velocidad, como se informa por los técnicos del Ideva "no es un dato real" por cuanto el escaneo completo de un objeto mediano, al tratarse de un escáner manual, requeriría varios minutos de trabajo manual, a lo que habría que añadirle el tiempo de procesado que conlleva después e igualmente, trabajo manual, por lo que "dependiendo del objeto estos tiempos podrían ser de una hora o más". En cambio, el escáner Medusr captura a una velocidad inferior a 0,1 segundos en una toma y el procesado de esos activos es automático (no requiere trabajo manual) y oscila entre 5-20 minutos. En el mismo sentido, la empresa competidora alega que "El sistema Artec Spider II, además de requerir varios minutos para la adquisición de datos mediante escaneo secuencial manual, presenta tiempos de procesamiento significativamente mayores. Según documentación del fabricante y experiencia de uso profesional, la generación de una malla lista para producción en Artec Studio puede requerir decenas de minutos e incluso horas, especialmente cuando se aspira a resultados de calidad AAA. A esto se suma la frecuente necesidad de trabajo manual intensivo por parte de artistas técnicos para

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

generar mapas de textura multicanal (albedo, normales, rugosidad, etc.), lo cual incrementa aún más los tiempos y costos operativos (…)".

Por lo que respecta a las aplicaciones requeridas, el PPT expresamente requiere que la aplicación permita crear modelos hiperrealistas con una precisión excepcional, ideales para videojuegos y efectos visuales de alta calidad por lo que no es cierto, como indica la recurrente, que "en el PPT no se menciona ni se exige que su uso vaya a ser destinado a videojuego (…)".

Pues bien, los informes técnicos motivan adecuadamente que el escáner ofertado por la recurrente "está diseñado para la creación de activos digitales de alta fidelidad para ingeniería industrial pero no es idóneo para su uso principal en videojuegos o efectos visuales ya que únicamente obtiene información de color, no mapas de texturas, siendo éste un factor fundamental para los activos digitales en videojuegos". Aun admitiendo, como indica la recurrente, que la "textura de color" es un "mapa de textura" y que el PPT no menciona otros mapas de textura, lo cierto es que, como se indica en el informe Ideva al recurso, el mapa de albedo o mapa de color, por sí solo, es insuficiente para cualquier activo de un videojuego. En cambio, la cúpula de fotogrametría Medusr obtiene en la misma toma varios mapas y texturas lo que contribuye a proporcionar detalles fotorrealistas, como también exige el PPT. Por otra parte, aunque la recurrente alude a su aceptación por las principales empresas del sector de videojuego, concretamente en el proyecto Microsoft Flight Simulator y el caso de Jamie Foxx, la empresa competidora alega que no existe evidencia técnica de que el Spider II haya sido utilizado como herramienta principal para escanear personajes o activos orgánicos complejos. Por el contrario, según el informe Ideva al recurso "El tipo de equipamiento que se pretende instalar, dentro del Lote 5 Cúpula de fotogrametría, en el Laboratorio Tecnológico de Contenidos Digitales de Castilla y León, está siendo utilizado por grandes estudios y compañías del sector de los videojuegos tales como Smilegate, Sony, PlayStation, Disney, Konami, Bloober Team, THQ Nordic, Arkane, por citar solo algunas".

En definitiva, como se indica en el informe de valoración de ofertas, el escáner ofertado por la recurrente, que es un escáner manual que emplea luz estructurada azul (considerada equivalente o superior a la tecnología de láser estructurado requerida en el PPT- véase informe técnico del Polo Nacional-) "no podría dar un soporte adecuado al entorno del videojuego, ya que la tecnología utilizada no responde a los requerimientos del pliego de contratación". Por todo ello, califica la oferta como "mala" ante falta de idoneidad de las herramientas propuestas, asignándole una puntuación de 15

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

puntos que aboca a la exclusión de la oferta de la recurrente al no alcanzar el umbral mínimo de 20 puntos establecido en el apartado L.4 del CCP, según el cual "Aquellas ofertas que no superen dicho umbral mínimo no serán evaluadas sus ofertas económicas, quedando excluidas del procedimiento".

Hay que tener en cuenta que, más allá de la denominación del lote 5 ("Cúpula de fotogrametría") o de la referencia en el PPT a un modelo determinado como referencia técnica (Medusr 3D Scanner), el objeto del suministro en este lote viene determinado por un escáner profesional 3D que reúna unos requisitos técnicos funcionales definidos en el PPT y el escáner ofertado por la recurrente no reúne ni la alta velocidad de escaneo que permita un escaneo completo de objetos medianos en pocos minutos ni la capacidad de capturar texturas de alta resolución a 60 MP, por lo que no es adecuada para su uso en videojuegos o efectos visuales.

Cuestión distinta, que se analizará en el siguiente fundamento jurídico, es si puede una cúpula de fotogrametría como Medusr cumplir esos requisitos del PPT, lo cual es negado por la recurrente y entrañaría una contradicción clara en los términos del PPT al exigir unos requisitos técnicos que no reúne el modelo utilizado como referencia en el mismo pliego. Al respecto debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 126.6 y 7 de la LCSP, según el cual: "6. Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las prescripciones técnicas no harán referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato en aplicación del apartado 5, en cuyo caso irá acompañada de la mención «o equivalente».

»7. Cuando los órganos de contratación hagan uso de la opción prevista en el apartado 5, letra a), de formular prescripciones técnicas en términos de rendimiento o de exigencias funcionales, no podrán rechazar una oferta de obras, de suministros o de servicios que se ajusten a una norma nacional que transponga una norma europea, a un documento de idoneidad técnica europeo, a una especificación técnica común, a una norma internacional o a un sistema de referencias técnicas elaborado por un organismo europeo de normalización, si tales especificaciones tienen por objeto los requisitos de rendimiento o exigencias funcionales exigidos por las

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

prescripciones técnicas, siempre que en su oferta, el licitador pruebe por cualquier medio adecuado, incluidos los medios de prueba mencionados en los artículos 127 y 128, que la obra, el suministro o el servicio conforme a la norma reúne los requisitos de rendimiento o exigencias funcionales establecidos por el órgano de contratación (…)".

En consideración a todo ello y partiendo de la discrecionalidad técnica que corresponde al órgano de contratación en la valoración de las ofertas técnicas, como ha reiterado este Tribunal en las RTARCCYL 89/2025, de 29 de mayo, o 96/2025, de 5 de junio, entre otras muchas, no se advierte que la valoración realizada sea manifiestamente errónea o arbitraria, puesto que está debidamente motivada en el informe de los técnicos del IDEVA, cuyo criterio técnico es compartido por el informe emitido por personal de Polo Nacional de Contenidos Digitales de Málaga, recabado al amparo de lo dispuesto en el artículo 326.5 de la LCSP. Además, constatado el incumplimiento de los requisitos técnicos mínimos establecidos en el PPT, la oferta técnica debió ser excluida sin necesidad de valoración de la memoria técnica conforme a los criterios no matemáticos de valoración de ofertas, puesto que impide cumplir la prestación objeto del contrato conforme a las condiciones aceptadas por los licitadores y exigidas por el órgano de contratación.

La doctrina de la discrecionalidad técnica se ha acogido plenamente por los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales. Como señalan, por todas, las RRTARCCYL 164/2019, de 30 de octubre, 135/2021, de 23 de septiembre, o 82/2022, de 9 de junio, "Ello supone que, al tratarse de aspectos que se evalúan con criterios estrictamente técnicos, el Tribunal no puede corregirlos aplicando criterios jurídicos, sin perjuicio de que puedan ser objeto de análisis cuestiones como las antes apuntadas (aspectos formales de la valoración -como las normas de competencia o de procedimiento, por ejemplo; que en la valoración no se hayan aplicado criterios arbitrarios o discriminatorios; o que se haya incurrido en omisión o error material al efectuarla). Fuera de estos aspectos, el Tribunal debe respetar los resultados de dicha valoración".

Por los motivos expuestos, procede la desestimación del recurso interpuesto contra la exclusión de la oferta al haberse constatado en el informe de valoración de las ofertas, asumido por la mesa de contratación, que el modelo de escáner ofertado incumple varios de los requisitos técnicos exigidos por el PPT, por lo que no es una herramienta idónea para el uso en videojuegos, que es uno de los ejes principales del proyecto de Laboratorio

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

Tecnológico de Contenidos Digitales de Castilla y León que impulsa la entidad contratante.

4º.- La recurrente The4DScanner, S.L. también impugna la admisión de la oferta de Ophion Studios, S.L. porque considera que incumple requisitos obligatorios.

Según el recurso, la solución adjudicataria Medurs no cumple los requisitos obligatorios establecidos en el apartado 3º del PPT relativos a la "tecnología de escaneo", que exige que se trate de láser estructurado, ya que su sistema se basa únicamente en fotogrametría; la "capacidad de captura", para escanear "objetos de gran escala (como vehículos o edificios)", ya que es una cabina cerrada con un volumen máximo de escaneo que impide cumplir con la prescripción requerida; y la "resolución" que exige que el nivel de precisión para la captura de detalles sea $\leq$ 0,05 mm, porque su documentación pública omite este dato y carece de un certificado de calibración que lo respalde. También cuestiona que reúna el requisito establecido en el apartado 4º del PPT, que exige que la marca ofertada disponga de "representación oficial, canales de distribución y soporte técnico en los cinco continentes".

Estos incumplimientos fueron denunciados por la recurrente en su propuesta técnica, incorporada al escrito del recurso y al expediente remitido por el órgano de contratación, indicando en la misma que "El modelo de referencia MEDUSR ha sido DESCARTADO por presentar incumplimientos en varios requisitos mínimos exigidos, concretamente:

- No emplea tecnología láser estructurada (utiliza fotogrametría).

- No permite la captura de objetos de gran escala (volumen limitado a 30x30x40 cm).

- No garantiza una precisión certificada de 0.05 mm.

- Carece de representación oficial con cobertura global (…)".

El informe técnico de valoración de ofertas se refiere a la herramienta propuesta por Ophion Studios, S.L. (escáner MEDUSR) en los siguientes términos: "En cuanto a los recursos materiales, la solución ofrecida se basa en el escáner profesional 3D MEDUSR Head Scanner y componentes, acorde con lo exigido en el pliego, adecuado para desarrollar trabajos de fotogrametría, de captura simple y modo estéreo fotométrico con velocidades de escaneo de

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

menos de 5 minutos en la simple y entre 10-20 para el fotométrico. También con captura de texturas de hasta 64 MP por cámara en captura simple lo que permite un diseño hiperrealista de cabezas humanas para videojuegos y cine, creación de activos digitales, aplicaciones médicas y modelado 3D para impresión y producción digital. La oferta detalla un conjunto completo de herramientas y equipos de alta calidad y específicos para la fotogrametría, de lo que se infiere la buena adecuación para dar soporte a los trabajos. La inclusión de software profesional y compatibilidad con flujos emergentes suponen una mejora a la propuesta. Por las razones anteriormente expuestas, se concluye que el plan está formulado de forma adecuada y muy precisa para satisfacer las necesidades del Laboratorio Tecnológico, centra la propuesta en características altamente demandadas como la captura hiperrealista de modelos 3D por la industria del videojuego, la animación, la simulación interactiva, las aplicaciones médicas o la formación. La oferta se califica como `Muy buena´, obteniendo 40 puntos en este criterio de valoración".

El informe Ideva al recurso remite expresamente a dicho informe previo de valoración de ofertas, sin añadir ninguna consideración a las objeciones técnicas alegadas por la recurrente.

El informe técnico de Polo Nacional de Contenidos Digitales expresamente dispone que la oferta de Ophion Studios "cumple" los requisitos técnicos relativos a "Precisión" (El equipo ofrece una precisión dimensional de ±0.1 mm y un detalle geométrico fino de hasta 0.001 mm, superando la precisión requerida de 0.05 mm); "Tecnología de escaneo" (Utiliza una combinación de fotogrametría, estéreo fotométrico y polarización cruzada) y "Capacidad de captura" (Permite el escaneo de cabezas, bustos y elementos complejos de tamaño medio, con dimensiones ensambladas de 1.2×1.4×2 m).

Pues bien, en relación con la tecnología aplicada, tanto la empresa competidora como el informe técnico de Polo de Contenidos Digitales reconocen que la tecnología empleada por Medusr es fotogrametría, estéreo fotométrico y polarización cruzada y no láser estructurado, como exige el PPT.

Se advierte, en primer lugar, que el PPT resulta aparentemente contradictorio puesto que tiene por objeto el suministro de una "cúpula de fotogrametría", y toma como referencia la cúpula modelo MEDUSR, pero a continuación indica que la tecnología de escaneo requerida debe ser "láser estructurado para obtener datos precisos de la geometría de objetos complejos en tiempo real". Según la empresa Ophion Studios "el uso de tecnologías distintas al láser estructurado no supone incumplimiento si las especificaciones

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

técnicas son alcanzadas por medios equivalentes" y considera que el escaneo alternativo basado en fotogrametría estructural y análisis fotométrico proporciona una precisión igual o superior a la exigida por el PPT. No obstante, los informes técnicos emitidos se limitan a admitir la tecnología propuesta sin motivar esta decisión técnica y resulta palmario, a la vista de los informes emitidos y de las ofertas realizadas, que se trata de tecnologías diferentes.

Por lo que respecta a la capacidad de captura, el escáner Medusr permite escanear objetos de tamaño medio con alta precisión y así lo reconocen los informes técnicos y la propia empresa licitadora.

Sin embargo, el PPT exige lo siguiente: "Permite escanear objetos de diferentes tamaños, desde pequeños detalles (como piezas de maquinaria o figurines) hasta objetos de gran escala (como vehículos o edificios)". Sobre esta capacidad de captura de objetos de gran escala no se pronuncia ninguno de los informes técnicos. El informe técnico de Polo Nacional resulta contradictorio en este aspecto puesto que considera que la oferta de Ophion cumple este requisito técnico porque puede escanear "elementos complejos de tamaño medio con dimensiones ensambladas de 1,2x 1,4x 2m", pero al mismo tiempo indica que la oferta de The4DScanner también cumple porque "es un escáner móvil de mano, lo que le permite escanear tanto pequeños detalles como objetos de gran escala por secciones, sin limitaciones de volumen fijo", de manera que no queda claro si esa limitación de volumen máximo de escaneo de Medusr supone o no un incumplimiento del citado requisito técnico. La empresa Ophion en sus alegaciones al recurso se limita a indicar que "El volumen de escaneo estándar de la cúpula MEDUSR, según diseño modular presentado bajo NDA, es de hasta 70x70x45 cm, lo que permite escanear bustos, torsos, indumentaria y objetos técnicos de tamaño medio con alta precisión.

» Además, el sistema puede ser complementado con otras soluciones de captura para escaneos segmentados o en estudio, como se realiza habitualmente en flujos de trabajo para videojuegos, cine o patrimonio. Tal como aclaró IDEVA, el pliego describe aplicaciones potenciales (vehículos, edificios), pero no exige que un único sistema lo abarque todo sin adaptación modular.

» Por tanto, no existe incumplimiento técnico ni jurídico en este aspecto".

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

A la vista de todo ello, no queda debidamente acreditado el cumplimiento de este requisito técnico y tampoco se aclara su cumplimiento en el informe emitido en relación con el recurso.

En cuanto a la precisión óptica, la recurrente denuncia que la oferta admitida no demuestra cumplir con la precisión obligatoria de ≤ 5mm, puesto que su documentación pública omite ese dato, carece de un certificado de calibración que lo respalde y alcanzar precisiones de ese nivel es técnicamente complejo para sistemas basados en fotogrametría. La empresa Ophion Studios S.L. expone que esa precisión es demostrable y reproducible conforme a normativa técnica y "ha sido sustentada mediante cálculo óptico conforme a los principios de óptica geométrica y parámetros de diseño (…)" aportando un Anexo I con el cálculo de precisión óptica. Añade que no se dispone de certificado por laboratorio externo por motivos de coste, como es común en sistemas propietarios de nueva fabricación. El informe técnico de valoración de ofertas no se pronuncia expresamente sobre el cumplimiento de este requisito y tampoco lo hace el informe emitido en relación al recurso. Por su parte, el informe técnico de Polo Nacional de Contenidos Digitales da por buena la precisión dimensional indicada en la propuesta técnica de Ophion Studios.

Finalmente, en cuanto a la necesidad de que la marca ofertada disponga de representación oficial, canales de distribución y soporte técnico en los cinco continentes, este requisito se exige en el apartado 4º del PPT, que prevé su acreditación documental de manera fehaciente. La recurrente cuestiona el cumplimiento de este requisito y la empresa Ophion aporta únicamente una declaración responsable como Anexo III, unida a sus alegaciones, pero no consta la acreditación documental requerida en el PPT y el informe emitido en relación al recurso tampoco se pronuncia sobre este motivo de impugnación.

Por ello, ante los incumplimientos alegados por la empresa recurrente, expuestos ya en su propuesta técnica, y la omisión en el informe de valoración de ofertas de una motivación técnica explícita que permita concluir que la oferta admitida cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el PPT (a lo que tampoco ha respondido el órgano de contratación en su informe al recurso), la decisión impugnada (admisión de la oferta) no resulta amparada por la discrecionalidad técnica del órgano de contratación y debe ser anulada, con retroacción del procedimiento al momento previo a la admisión para que se emita un nuevo informe técnico que se pronuncie expresamente sobre el cumplimiento de los requisitos examinados, acordando la mesa, en función del informe técnico, la admisión de la oferta y la continuación del procedimiento

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

o la exclusión de la oferta y la propuesta de declaración de desierto del lote correspondiente.

En su virtud y al amparo de lo establecido en los artículos 57 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

III
RESUELVE

PRIMERO.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación nº 144/2025, interpuesto por la empresa THE4DSCANNER, S.L. contra el acuerdo de la mesa de contratación de 24 de julio de 2025 por el que se excluye su oferta al Lote 5 "Cúpula de fotogrametría" en el contrato de suministro e instalación de equipamiento audiovisual, informático y mobiliario para el Laboratorio Tecnológico de Contenidos Digitales de Castilla y León licitado por el Ayuntamiento de Valladolid (expediente 2025 AAR 01 00028).

SEGUNDO.- Estimar parcialmente el recurso contra la admisión de la oferta de Ophius Studios S.L. al lote 5, anulando la admisión de la oferta técnica y acordando la retroacción del procedimiento al momento de la valoración técnica de las ofertas para que se motive adecuadamente el cumplimiento por parte de esta oferta de los requisitos técnicos obligatorios.

TERCERO.- Notificar esta resolución a todos los interesados en el procedimiento.

CUARTO.- El órgano de contratación deberá dar conocimiento a este Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a esta resolución.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es